

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=-Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 228.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de esta fecha que a partir del próximo mes de septiembre, por los Directores de los Establecimientos agrícolas, en las provincias en que existen, o por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, donde no existan aquéllos, se den conferencias agrícolas en forma de cátedra ambulante para divulgación, entre los agricultores, de la enseñanza de la Agricultura en aquellas comarcas que al efecto designen los encargados de este servicio, y con el fin de que tengan inmediata efectividad, así como que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia las referidas conferencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. S. para que inmediatamente convoque a una reunión, bajo su presidencia, al personal agronómico para que distribuya las conferencias que sin pérdida de tiempo han de llevarse a cabo en distintos puntos de la provincia, dando V. S. toda clase de facilidades a los Ingenieros agrónomos para el mejor desempeño de su cometido, y autorizando la inserción de las conferencias, convenientemente extractadas, en el BOLETÍN OFICIAL, como medio de divulgación de la enseñanza agrícola ambulante, de que tan necesitado se encuentra nuestro país.

De Real orden lo comunico a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1919.=Calderón.=Señor Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 222.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las diferentes consultas que vienen formulándose a este Ministerio acerca de la provisión en propiedad de las Subdelegaciones vacantes de Medicina, Farmacia y Veterinaria, que fueron anunciadas con anterioridad al día 31 de enero último y cuyos plazos de concurso finalizaron en esta fecha;

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Código civil, el Real decreto de 31 de enero y las Reales ordenes de 22 de mayo de 1891 y 29 de marzo del corriente año;

Considerando que es principio fundamental de derecho, proclamado expresamente en el artículo 3.º del Código civil, que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario, y que las mismas obligarán, según el artículo 1.º del citado Cuerpo legal, a los 20 días de su publicación en la Gaceta de Madrid, excepto si ordenaren otra cosa;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 22 de mayo de 1891, bajo la denominación general de leyes, no sólo se comprenden éstas, sino los Reglamentos, Reales decretos, Instrucciones, Circulares y Reales ordenes dictadas de conformidad con las mismas por el Gobierno en uso de su potestad reglamentaria;

Considerando que el precitado Real decreto de 31 de enero no preceptúa que se despoje del derecho de ser nombrados a los facultativos que hayan tomado parte en las convocatorias ultimadas antes de su vigencia, toda vez que lesionaría derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior;

Considerando que, por lo tanto, la recta inteligencia de las disposiciones contenidas en el repetido Real decreto y en la Real orden de 29 de marzo del año actual, conduce a la lógica conclusión de que no son aplicables a las vacantes cuyos expedientes de provisión se hubiesen terminado antes de estar en vigor las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria vacantes con anterioridad al día 31 de enero último, y cuyos plazos de concurso hubieran finalizado en la fecha de 15 de febrero siguiente, o sea de la publicación de aquél, y estén pendientes únicamente de resolución, se provean en propiedad con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1919.=Burgos y Mazo.=Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 222.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacante la Escuela Nacional mixta de San Millán de Juarros por jubilación del Maestro que la desempeñaba, se anuncia a concursillo dicha Escuela, a tenor de lo dispuesto en el capítulo 5.º del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, Reales ordenes de 21 de marzo de 1915 y 15 de mayo de 1916, y orden de la Dirección general de 11 de diciembre de 1917, inserta en la Gaceta de 17 del mismo mes.

Los maestros nacionales del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros que tengan derecho y quieran tomar parte en el concursillo, dirigirán sus instancias acompañadas de hojas de servicios, a esta Sección, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Burgos 14 de agosto de 1919.=El Jefe de la Sección, Julián La calle.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de esta Audiencia,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 31 de julio de 1919, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander pende por recurso de apelación ante la sala de vacaciones de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D. Julián Lastra y Casas, labrador y vecino de Miera, y por su no comparecencia en esta Superioridad, los estrados del Tribunal; y de la otra como demandados el Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Rosario de Peñacastillo, defendido por el Abogado D. Manuel Gaitero, representado por el Procurador D. Enrique de la Fuente y D. Juan Gómez y Gómez, labrador y vecino de Miera, y por su rebeldía los estrados también del Tribunal; pleito que versa sobre tercería de dominio a cuatro vacas embargadas al D. Juan Gómez, en juicio verbal civil.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. Juan Antonio Ibarrenegaray, en representación del Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Rosario de Peñacastillo y al ejecutado D. Juan Gómez y Gómez de la demanda de tercería de dominio respecto de las vacas llamadas

«Pasiega», «Chata», «Clavelina» y «Madrileña», embargadas por dicho Sindicato, interpuesta por D. Julián Lastra y Casas, con imposición a éste de las costas de primera instancia, y sin hacer especial imposición de las de este recurso, se alza la suspensión del procedimiento de apremio acordado por providencia del 18 de noviembre de 1914; se advierte al Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito del Este de Santander, D. Jesús Escobio, que en lo sucesivo proceda con más cuidado y celo en la práctica de las actuaciones que la ley le encomienda para evitar faltas como las indicadas en los resultandos y considerandos últimos de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde don Juan Gómez y Gómez, si así lo solicitare la parte personada dentro de tercero día, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida por la Ley, publicándose los edictos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Santander, y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación, a los fines conducentes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Doral.—Adalberto Taboada.—Eladio R. Valeiras.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de agosto de 1919.—Ante mí.—Por el Licenciado Mena, Lic. Angel Pérez Díaz.

Aranda de Duero.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Agustín Bullón Fernández, para cumplir lo acordado en carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, se cita a Fernando Romero Delgado, domiciliado últimamente en Casanova, Arrabal de Peñaranda de Duero y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de manifestar si se ratifica o no en el escrito de su defensa, que se ha conformado con las penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, accesorias y costas, que le pide el Ministerio Fiscal en causa seguida contra el mismo y otros, en este Juzgado, por hurto, apercibido que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Aranda de Duero 11 de agosto de 1919.—El Secretario, Angel Alonso.

Ruñcios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año 1920, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Cabezas de familia.

- 1 D. Cándido Arcos Plaza, vecino de Adrada de Haza.
- 2 D. Teodoro Cantera Izquierdo, idem.
- 3 D. Florencio Fuente Arraiz, idem.
- 4 D. Saturnino García Bravo, id.
- 5 D. Carlos Lázaro Martínez, id.
- 6 D. Mauricio Llorente Pascual, idem.
- 7 D. Norberto Martín Fraile, id.
- 8 D. Rufino Merino Otero, id.
- 9 D. Saturnino Salvador Martín, idem.
- 10 D. Marcelino Arranz Esteban, Anguix.
- 11 D. Nazario Ballesteros Labrador, id.
- 12 D. Nemesio Calvo Zapatero, idem.
- 13 D. Marcelo López Rubio, id.
- 14 D. Juan Merino Cuevas, id.
- 15 D. Eugenio Romero García, idem.
- 16 D. Benito Castrillo Santaolalla, Berlangas de Roa.
- 17 D. José Gil Cuevas, id.
- 18 D. Rufino Perosanz Hornillos, idem.
- 19 D. Pablo Sancho Bartolomé, idem.
- 20 D. Benito Arenillas Tigero, Boada de Roa.
- 21 D. Justo Carrascal Viyuela, idem.
- 22 D. Silvestre González Llorente, id.
- 23 D. Teodoro Llorente Santiago, idem.
- 24 D. Venerando Romera García, idem.
- 25 D. León Arroyo Sancho, Cueva de Roa (La).
- 26 D. Luis Esteban Lerma, id.
- 27 D. Andrés González Carrascal, idem.
- 28 D. Mario Guijarro Revilla, id.
- 29 D. Gregorio Pérez Pérez, id.
- 30 D. Eladio Arranz Martínez, Fuentecén.
- 31 D. Jacinto Arranz Aguilar, id.
- 32 D. Florencio Arranz Martín, idem.
- 33 D. Ildefonso Cabornero Cazorro, id.
- 34 D. Mariano Catalina Guijarro, idem.
- 35 D. Eusebio Gómez Reyes, id.
- 36 D. Melchor Guijarro Arranz, idem.
- 37 D. Francisco Guijarro Andrés, idem.
- 38 D. Simón Moreno Sanz, id.

- 39 D. Fidel Martínez Pintado, id.
- 40 D. Valeriano Pico Guijarro, idem.
- 41 D. Lorenzo Pintado de la Fuente, id.
- 42 D. Eusebio Rey Casado, id.
- 43 D. Francisco Antoranz Roa, Fuentelisendo.
- 44 D. Pedro Camarero Llorente, idem.
- 45 D. Gregorio Casado Olmo, id.
- 46 D. Juan Domingo Lázaro, id.
- 47 D. Longinos Lázaro Cano, id.
- 48 D. Luis Lázaro Sanz, id.
- 49 D. Higinio Madrigal Herrera, idem.
- 50 D. Saturnino Palomino Sanz, idem.
- 51 D. Pedro Roa Perosanz, id.
- 52 D. Bernardo Arranz Martínez, Fuentemolinos.
- 53 D. Florencio Domingo Juana, idem.
- 54 D. Elías Lázaro Catalina, id.
- 55 D. Eleuterio Martínez Sualdea, id.
- 56 D. Florentino Palomino Cabornero, id.
- 57 D. Nicolás Abad Lorenzo, Guzmán.
- 58 D. Esteban Andrés Beltrán, idem.
- 59 D. Daniel Baniandrés de la Cruz, id.
- 60 D. Anselmo Burgoa Martín, idem.
- 61 D. Rufino de la Cal Burgoa, idem.
- 62 D. Hilarión Esteban Espino, idem.
- 63 D. Máximo Martín Burgoa, id.
- 64 D. Juan Rodríguez Espino, id.
- 65 D. Antero Sualdea García, Haza.
- 66 D. Rufo Sopuertas Herrera, idem.
- 67 D. Faustino Sualdea Arranz, idem.
- 68 D. Angel Arranz de Diego, Hontangas.
- 69 D. Andrés Almendariz Blas, idem.
- 70 D. Jesús Cuesta Rincón, id.
- 71 D. Justo Fernández de Hoz, idem.
- 72 D. Agustín Guijarro Adrados, idem.
- 73 D. Martín González Horra, id.
- 74 D. Alejandro Hernando Guijarro, id.
- 75 D. Benito Sualdea Sanz, id.
- 76 D. Pablo Aseño Balbás, La Horra.
- 77 D. Paulino Ballesteros Tubilla, idem.
- 78 D. Alejandro Bonet Labrador, idem.
- 79 D. Florentino Esteban Haro, idem.
- 80 D. Valentín García Sebastián, idem.
- 81 D. Félix Izquierdo Balbás, id.
- 82 D. Leorcio Heras Miguel, id.
- 83 D. Calixto Mambrilla Izquierdo, id.
- 84 D. Lucio Pérez Mendoza, id.
- 85 D. José Rojo Sastre, id.
- 86 D. Juan Calleja Catalina, Hoyales.
- 87 D. Teodoro Calleja Montes, id.
- 88 D. Pedro Calleja Pascual, id.
- 89 D. Melino Montes Castrillo, id.
- 90 D. Leoncio Sanz Blanco, id.
- 91 D. Alejandro Diez Zapatero, Mambrilla de Castrejón.
- 92 D. Francisco Ramos Horra, idem.
- 93 D. Fausto Castro Ramos, id.
- 94 D. Julián Ovejas Miguel, id.
- 95 D. Pablo del Val San Martín, idem.
- 96 D. Lesmes Fuente Bombín, id.
- 97 D. Julián San Martín Escudero, id.
- 98 D. Ventura Esteban San Martín, id.
- 99 D. Domingo Arroyo París, Moradillo de Roa.
- 100 D. Julián Arroyo Rincón, id.
- 101 D. Elías Guijarro Arroyo, id.
- 102 D. Lorenzo García Sanz, id.
- 103 D. Pablo Llorente París, Moradillo de Roa.
- 104 D. Justo Plaza Buenhombre, idem.
- 105 D. Valentín Sanz Rincón, id.
- 106 D. Miguel Gómez Pérez, id.
- 107 D. Severiano Heras González, Nava de Roa.
- 108 D. Raimundo Liras Carrascal, idem.
- 109 D. Juan Martínez Chico, id.
- 110 Victor Martínez Izquierdo, Olmedillo de Roa.
- 111 D. Celestino Rodrigo Cabia, idem.
- 112 D. Isidoro Cabia Escudero, id.
- 113 D. Pablo Cabia Horra, id.
- 114 D. Dámaso Escudero Modubar, id.
- 115 D. Gregorio Pascual Izquierdo, idem.
- 116 D. Marceliano Pérez Cabañas, idem.
- 117 D. Primo Ortega Núñez, id.
- 118 D. Aniceto Pérez Callejo, id.
- 119 D. Eustaquio Izquierdo Cascajares, id.
- 120 D. Emiliano Miguel Cabia, id.
- 121 D. Maximino Ballesteros Romera, id.
- 122 D. Federico Diez Rodero, Pedrosa de Duero.
- 123 D. Gregorio Heras Páramo, idem.
- 124 D. Gumersindo Ruiz Diez, id.
- 125 D. Felipe Rodero Heras, id.
- 126 D. Domingo Arenillas Sebastián, Quintanamanvirgo.
- 127 D. Zacarías Calvo López, id.
- 128 D. Pablo de las Heras Mozo, idem.
- 129 D. Antonio López Maeso, id.
- 130 D. Antonio Pascual Esteban, idem.
- 131 D. Secundino Rubio Espinosa, idem.
- 132 D. Jesús Ayuso Crespo, Roa.
- 133 D. Narciso Arroyo Mañero, idem.
- 134 D. Dionisio Aladro Casin, id.
- 135 D. Emiliano Arroyo Arranz, idem.
- 136 D. Martín Antón Ontoria, id.
- 137 D. Vicente Alonso Pérez, id.
- 138 D. Zoilo Antón Extremeño, id.
- 139 D. Basilio Barrio Esteban, id.

- 140 D. Daniel Bueno Mateo, id.
 141 D. Francisco Berdoa Reyes, id.
 142 D. Francisco Varona Vadillo, idem.
 143 D. Anacleto Crespo Quintana, idem.
 144 D. Antonio de la Cal Cal, id.
 145 D. Bartolomé Cabornero Cabornero, id.
 146 D. Cirilo Cilleruelo Pérez, id.
 147 D. Esteban Crespo Casin, id.
 148 D. Francisco Cabia Fiel, id.
 149 D. Graciliano Casado Morales, idem.
 150 D. Luis Cristóbal Chico, id.

Capacidades.

- 1 D. Cenón Cantera Izquierdo, Adrada de Haza.
 2 D. Tomás Cantera Curiel, id.
 3 D. Tomás Izquierdo Rincón, idem.
 4 D. Nicomedes Merino Miguel, idem.
 5 D. Juan Plaza Salvador, id.
 6 D. Juan Salvador Martín, id.
 7 D. Julián Ballesteros Díez, Anguix.
 8 D. Mateo Espino Labrador, id.
 9 D. Esteban Labrador Llorente, id.
 10 D. Lucas Ordóñez Rubio, id.
 11 D. Rufino Sancha Ordóñez, id.
 12 D. Gaudencio Zapatero Sacristán, Berlangas de Roa.
 13 D. Vicente San Juan Sanz, id.
 14 D. Ambrosio Alcubilla Pastor, Boada de Roa.
 15 D. Victor Gil Baniandrés, id.
 16 D. Cecilio Hornillos Bombín, idem.
 17 D. Pedro Viyuela Soto, id.
 18 D. Juan Arranz Pinto, La Cueva de Roa.
 19 D. Mamerto Cabornero Madrigal, id.
 20 D. Teófilo Castilla Altable, id.
 21 D. Ricardo Arranz Martínez, Fuentecén.
 22 D. Arsenio Arranz Pascua, id.
 23 D. Juan Casado Salvador, id.
 24 D. Serapio Celaya Pérez, id.
 25 D. Manuel Fuente Guijarro, idem.
 26 D. Ruperto Gómez Fuente, id.
 27 D. Segundo Huerto Plaza, id.
 28 D. Isidoro Martínez Arranz, id.
 29 D. Hermenegildo Madrigal de Diego, id.
 30 D. Miguel San Martín Aldea, idem.
 31 D. Miguel Camarero Cazorro, Fuentelisendo.
 32 D. Toribio Domingo Domingo, idem.
 33 D. Anacleto Lázaro González, idem.
 34 D. Luis Pinto Cano, id.
 35 D. Epifanio Juarranz Sualdea, Fuentemolinos.
 36 D. Toribio Lázaro Domingo, idem.
 37 D. Damián Hoz Lázaro, id.
 38 D. Leandro Martínez Guijarro, idem.
 39 D. Hipólito Beltrán Burgoa, Guzmán.
 40 D. Bernardino Cal Burgoa, id.

- 41 D. Agapito González González, id.
 42 D. Mariano Molinos Lubiano, idem.
 43 D. Mariano Santos de la Cal, idem.
 44 D. Vicente Sopena Beltrán, idem.
 45 D. Domingo San Martín Bacierno, Haza.
 46 D. Ildefonso Sopenas Sanz, idem.
 47 D. Lucio Adrados Yagüe, Hontangas.
 48 D. Joaquín de Diego Arranz, idem.
 49 D. Antonio Romero Otero, id.
 50 D. Teodosio Salvador Rincón, idem.
 51 D. Miguel Abad Cavia, La Horra.
 52 D. Matías Balbás García, id.
 53 D. Florencio Cob Martínez, id.
 54 D. Teodomiro Esteban Lara, idem.
 55 D. Francisco García Esteban, idem.
 56 D. Jesús Heras Miguel, id.
 57 D. Ignacio Maestre Casas, id.
 58 D. Secundino Miguel Perotes, idem.
 59 D. Félix Miguel Esteban, id.
 60 D. Juan Mozo Zaloña, id.
 61 D. Hipólito Arranz Valenciano, Hoyales.
 62 D. Basilio Escudero Olmedillo, idem.
 63 D. Mariano González Calleja, idem.
 64 D. Miguel Montes Cuevas, id.
 65 D. Román Santaolla Domínguez, id.
 66 D. Victoriano Sancho Bartolomé, id.
 67 D. Mariano Arranz Ruiz, Mambriellas.
 68 D. Florentino Aguado Horra, idem.
 69 D. Julio Beltrán Esteban, id.
 70 D. Cristino Esgueva del Val, idem.
 71 D. Mariano de las Heras Esteban, id.
 72 D. Marcelo Miguel Horra, id.
 73 D. Victoriano Palomino Granada, id.
 74 D. Mariano Vizcarra Zapatero, id.
 75 D. Santos Arroyo Rincón, Moradillo.

Burgos 15 de julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

(Continuará)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas a que se refiere el estado que al fin se inserta.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos a que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte el 5 por 100 del importe de la tasación de

una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años a que se refiere el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fueren valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquel en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efectos de multas o resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos a que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.ª y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el art. 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué

publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero o el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará a éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo a hacer las correspondientes entregas para dar principio a las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen a las ordenaciones.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de marzo y las de resinación el 1.º de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.ª Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Inspector, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 5.ª o en

el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros a un metro de altura del suelo.

10. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta.

No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, y labrar ni cortar ramas ni bajar el piñote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este periodo se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros
Latitud en la base superior.....	0'11 id.
Idem en la inferior...	0'12 id.
Profundidad.....	0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros
Id. del segundo..	0'60 id.
Id. del tercero...	0'60 id.
Id. del cuarto...	0'80 id.
Id. del quinto...	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara.... 3'40 metros

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder a los extremos de un diámetro de cada uno de aquéllos, a fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leña o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al

lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiere, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Inspector y Distrito forestal, a la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

19. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del señor Inspector, quien, previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que a él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.º de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar a la carta de pago o depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que a juicio del Presidente de la subasta en el pueblo o villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquéllos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serian responsables de los perjuicios que a los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación había sido infunda o caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, no se admitirán las proposiciones a condición de ceder, sin que expresamente así lo determine en la manifestación precitada, así como que el proponente a su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario.

Burgos 23 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subastas de resinación.

Estado de los aprovechamientos de resinas que en virtud de Real orden de 2 del corriente mes de julio, se han de realizar mediante subasta pública a las doce de los días que se señalan, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 153, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Día de la subasta.
					Pesetas.		
Vilviestre del Pinar.....	Vilviestre.....	El Monte.....	Cinco años.	17589	4397	3.ª	4 de diciembre.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11418	2855	id.	Idem.

Burgos 23 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios particulares

Vaquero.

Se necesita uno en Arlanzón, para la guarda del ganado vacuno de huelgo, desde 1.º de septiembre hasta el 30 de agosto de 1920, con retribución de 64 fanegas, la mitad de trigo y la mitad de cebada, pagadas por meses, y leña necesaria para el

consumo del hogar; para dicha guarda necesita un chico mayor de 14 años.

Dirigirse al Sr. Alcalde de dicha villa.

Arlanzón 9 de agosto de 1919.—
El Alcalde P. O., Ciriaco Maestro.
4—5

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

Practicante de Cirugía.

Se necesita para Paules de Lara y dos anejos pequeños, muy próximos, con la dotación anual de 5.828 litros de trigo bueno. Las solicitudes, por término de treinta días, al Médico de Revilla del Campo (Burgos), doctor D. Federico de Miguel.

IMPRENTA PROVINCIAL